

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ENTREGA DE PERROS ABANDONADOS.

Ricardo Barrientos Arnaiz, Director de Organización del Área de Fomento, en relación con el asunto arriba reseñado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del ROF, emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA

En virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. – Por Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 fue aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de animales abandonados.

Segundo. – Que se ha solicitado la inclusión de la modificación de dicha Ordenanza en el Plan Anual Normativo que la Diputación de Salamanca prevé aprobar para el año 2023.

Tercero. – Por providencia del Diputado Delegado de Medio Ambiente, D. Román Javier Hernández Calvo, de fecha 30 de septiembre de 2022, se ordena la iniciación de expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto. - En fecha 19 de diciembre de 2022 se ha emitido informe técnico-económico por el Técnico de Medio Ambiente, D. Oscar Villoria Crespo, en el que se procede a la valoración económica del coste de los servicios objeto de la Ordenanza Fiscal a modificar tomando como base el contrato actualmente vigente para la prestación del mismo, concluyendo que el importe de las *nuevas* tasas calculadas no excede del coste previsible de dichos servicios.

A la vista de los antecedentes expuestos, han de considerarse los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca y conforme al artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, que somete a informe preceptivo de secretaría la modificación de las Ordenanzas.

En relación con lo anterior, el artículo 93.4 del Real Decreto mencionado, establece que: *“la emisión de informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que [...] figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

Segundo. – De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía en relación con el artículo 32 del Real Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de animales de compañía *“Será competencia de los Ayuntamientos, o en su caso de las Diputaciones, la recogida de los animales abandonados.”*

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	1/18



Tercero. – El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), establece como competencia propia de las Diputaciones Provinciales *“La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.”*

A este respecto, y en atención al artículo 18 precitado, la Diputación Provincial de Salamanca asume el ejercicio de la competencia de recogida de animales abandonados y concierne *“[...] la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin.”* a través de la formalización de un contrato administrativo con empresa especializada.

Al estar dicho servicio financiado por tasas el importe de las mismas se destinará a la Diputación Provincial.

Cuarto. – De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 b) de la LBRL y artículo 106.1 del mismo texto legal, la Diputación Provincial de Salamanca, en ejercicio de su potestad tributaria y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, puede establecer e imponer tasas por la prestación de servicios dentro de su ámbito de competencias.

En el mismo sentido, artículos 20.1 y 132 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), que disponen que las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3ª Capítulo II del Título I de esta Ley.

En ejercicio de tal potestad, y conforme al artículo 106.2 de la LBRL, el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados, cuya disposición final establece que permanecerá *“[...] vigente hasta su modificación o derogación expresa.”*

Quinto. – El servicio que en la actualidad presta la Diputación Provincial de Salamanca en atención a sus competencias y de acuerdo con la vigente Ordenanza Fiscal (artículo 2), es la recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.

Sexto. – De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018, el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que regula la función de planificación normativa, esta no constituye legislación básica, por lo que no resulta de aplicación a las entidades locales, sin perjuicio de que puedan hacer uso de ella con carácter facultativo.

Séptimo. – De acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente, la Diputación Provincial de Salamanca formalizó un contrato administrativo en fecha 10 de enero de 2022, actualmente en vigor, para la prestación del servicio que en la actualidad se presta por esta Corporación y que constituye el hecho imponible de la tasa: recogida, alojamiento, manutención y entrega del perro.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	2/18



Así, la cuota tributaria de la actual Ordenanza Fiscal se mantiene invariable desde hace 20 años, resultando necesario disponer de un texto **actualizado** que tenga en cuenta el actual **coste** del servicio, clarifique algunos aspectos jurídico-económicos y actualice su redacción para su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación.

Por todo ello, se considera necesaria la **modificación** de la actual Ordenanza Fiscal.

Octavo. - El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 56 determina que *“Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.”*

Así, el artículo 49 de la LBRL establece el procedimiento a seguir para la aprobación de las ordenanzas locales en el que, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, se somete a un periodo de información pública y audiencia en el que podrán presentarse reclamaciones y sugerencias y, tras su resolución, en su caso, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten reclamaciones en plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario, en este sentido Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1992 *“[...] los acuerdos definitivos de aprobación solo son necesarios cuando en el periodo de información pública se presentan impugnaciones, reclamaciones o sugerencias, mas no en el caso contrario en el que el acuerdo inicial se transforma en aprobatorio trascurrido el plazo informativo.”*

Noveno. - La competencia del Pleno para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales viene regulada en el artículo 33.2 b) de la LBRL en relación con el artículo 70.11 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto a la mayoría necesaria, tanto la aprobación inicial como, en su caso, definitiva de las ordenanzas se realizará por **mayoría simple** de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL.

Décimo. - Por otro lado, la publicación y entrada en vigor de las Ordenanzas Fiscales, se encuentra regulada en el artículo 70.2 y 107 de la LBRL y el artículo 17 del TRLHL.

En concreto, en atención a lo establecido en el artículo 107 del texto precitado, **la modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.**

Undécimo. - En todo caso, previamente a la elaboración del texto de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal es preceptiva la emisión del informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLHL y que para este procedimiento ha sido emitido tal como consta en los antecedentes.

Igualmente, el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, exige la emisión de informe jurídico previo en los supuestos de modificación de Ordenanzas.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	3/18



Duodécimo. – Por todo lo anterior, se propone la modificación del texto de la actual Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados, en los siguientes términos:

1. Se da una nueva redacción al artículo 1 en los siguientes términos:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 d abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 5/1997 de 24 de abril de protección de los animales de compañía y Real Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de animales de compañía.

2. Se da una nueva redacción al artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Solicitud de prestación del servicio.

1. Solicitantes del servicio.

Podrán solicitar el servicio, en el siguiente orden de prioridad:

- a) *Los **AYUNTAMIENTOS**. Cuando tengan constancia del hecho que origina el servicio bien por haber sido puesto en su conocimiento por cualquier persona física o jurídica, o por cualquier otro medio que permita a la Corporación saber de la existencia de un animal abandonado.*
- b) *La **POLICÍA LOCAL**. Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, y en todo caso, se identificará el agente solicitante del servicio.*
- c) *El **ALCALDE**. Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, el Alcalde habrá de identificarse y será responsable personalmente de la presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación de Salamanca a la mayor brevedad posible.*
- d) *Las **FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**. Únicamente lo podrán solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal la existencia razones de seguridad de las personas, situaciones especiales de sufrimiento o maltrato animal o en los casos de seguridad del tráfico en las carreteras y siempre que el servicio haya de solicitarse fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente.*

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	4/18



2. Presentación de la solicitud.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de perros abandonados”.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

3. Se da una nueva redacción al artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa:

a) LA PERSONA A CUYO NOMBRE FIGURE EL ANIMAL QUE MOTIVE EL SERVICIO.

Para la determinación del sujeto pasivo de la tasa, la empresa adjudicataria de la prestación del servicio, comprobará **en todos los servicios** si el animal posee un microchip de identificación del propietario y en caso de ser identificado iniciará el procedimiento de localización, notificación y requerimiento, en su caso, para que el propietario se haga cargo del animal recogido previo abono de la tasa.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, el animal será retenido por la empresa adjudicataria del servicio durante al menos 20 días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo previo abono de la tasa.

Transcurridos el plazo anterior sin que el propietario lo haya recogido, dicho animal se entenderá abandonado, pero no eximirá al propietario del pago de la tasa.

b) El **AYUNTAMIENTO** que haya solicitado la prestación del servicio en caso de que el animal que la haya originado no fuera identificado o el propietario no se hiciera cargo del animal.

4. Se da una nueva redacción al artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	5/18



En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, y para fomentar la solicitud del servicio evitando que existan perros abandonados vagando por la provincia con el peligro inherente que esto conlleva, se aplicará una reducción del 60% a la cuota tributaria por el servicio previsto en esta Ordenanza.

5. Se modifica el artículo 6 en los siguientes términos:

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de la prestación del servicio la reducción especificada en el artículo 5 de esta Ordenanza fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para el servicio regulado en la presente ordenanza.

El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido) es el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.	159,00 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 60% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.	63,60 €

6. Se da una nueva redacción al artículo 7 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

7. Se modifica el artículo 8 en los siguientes términos:

Artículo 8. Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en la materia.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	6/18



8. Se añade el artículo 9, con el siguiente contenido:

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía y Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de los animales de compañía.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

9. Se da una nueva redacción a la Disposición adicional que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

10. Se añade una Disposición Adicional Segunda, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

11. Se da una nueva redacción a la Disposición Final, quedando redactada de la siguiente manera:

Disposición Final.

1. *La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	7/18



2. Las modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión del artículo 9 y disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Así mismo, el artículo 2 continúa con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 19 de diciembre de 2002.
4. La Ordenanza fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de a Disposición final permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Decimotercero. –Con el fin de proporcionar a todas las personas, especialmente a los potenciales sujetos pasivos de la Ordenanza Fiscal y a los centros gestores de la Corporación el conocimiento íntegro y completo de la Ordenanza Fiscal y evitar posibles confusiones o errores por la coexistencia del texto de la Ordenanza Fiscal anterior y el texto por el que se aprueban las modificaciones, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno en cuanto a la obligación de publicidad activa de las Administraciones Públicas y al derecho de acceso a la información pública, en relación con el artículo 17.5 del TRLHL, se edita el **texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluidas las modificaciones** propuestas, para su publicación una vez aprobadas definitivamente dichas modificaciones, y que se adjunta como ANEXO.

En atención a los citados fundamentos de derecho, se formula la siguiente

PROPUESTA

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados, en los términos que a continuación se recogen:

1. Se da una nueva redacción al artículo 1 en los siguientes términos:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 d abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 5/1997 de 24 de abril de protección de los animales de compañía y Real Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de animales de compañía.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	8/18



2. Se da una nueva redacción al artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Solicitud de prestación del servicio.

3.1- Solicitantes del servicio.

Podrán solicitar el servicio, en el siguiente orden de prioridad:

- a) Los **AYUNTAMIENTOS**. Cuando tengan constancia del hecho que origina el servicio bien por haber sido puesto en su conocimiento por cualquier persona física o jurídica, o por cualquier otro medio que permita a la Corporación saber de la existencia de un animal abandonado.
- b) La **POLICÍA LOCAL**. Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, y en todo caso, se identificará el agente solicitante del servicio.
- c) El **ALCALDE**. Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, el Alcalde habrá de identificarse y será responsable personalmente de la presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación de Salamanca a la mayor brevedad posible.
- d) Las **FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**. Únicamente lo podrán solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal la existencia razones de seguridad de las personas, situaciones especiales de sufrimiento o maltrato animal o en los casos de seguridad del tráfico en las carreteras y siempre que el servicio haya de solicitarse fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente.

3.2- Presentación de la solicitud.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de perros abandonados”.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	9/18



3. Se da una nueva redacción al artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa:

a) **LA PERSONA A CUYO NOMBRE FIGURE EL ANIMAL QUE MOTIVE EL SERVICIO.**

Para la determinación del sujeto pasivo de la tasa, la empresa adjudicataria de la prestación del servicio, comprobará **en todos los servicios** si el animal posee un microchip de identificación del propietario y en caso de ser identificado iniciará el procedimiento de localización, notificación y requerimiento, en su caso, para que el propietario se haga cargo del animal recogido previo abono de la tasa.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, el animal será retenido por la empresa adjudicataria del servicio durante al menos 20 días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo previo abono de la tasa.

Transcurridos el plazo anterior sin que el propietario lo haya recogido, dicho animal se entenderá abandonado, pero no eximirá al propietario del pago de la tasa.

b) El **AYUNTAMIENTO** que haya solicitado la prestación del servicio en caso de que el animal que la haya originado no fuera identificado o el propietario no se hiciera cargo del animal.

4. Se da una nueva redacción al artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, y para fomentar la solicitud del servicio evitando que existan perros abandonados vagando por la provincia con el peligro inherente que esto conlleva, se aplicará una reducción del 60% a la cuota tributaria por el servicio previsto en esta Ordenanza.

5. Se modifica el artículo 6 en los siguientes términos:

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de la prestación del servicio la reducción especificada en el artículo 5 de esta Ordenanza fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para el servicio regulado en la presente ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	10/18



El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido) es el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.	159,00 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 60% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.	63,60 €

6. Se da una nueva redacción al artículo 7 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

7. Se modifica el artículo 8 en los siguientes términos:

Artículo 8. Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en la materia.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

8. Se añade el artículo 9, con el siguiente contenido:

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía y Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de los animales de compañía.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	11/18



9. Se da una nueva redacción a la *Disposición adicional* que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

10. Se añade una *Disposición Adicional Segunda*, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

11. Se da una nueva redacción a la *Disposición Final*, quedando redactada de la siguiente manera:

Disposición Final.

5. *La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
6. *Las modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión del artículo 9 y disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
7. *Así mismo, el artículo 2 continúa con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 19 de diciembre de 2002.*
8. *La Ordenanza fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de a Disposición final permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.*

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	12/18



Tercero. – Proceder a la exposición pública del expediente en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Salamanca por un plazo de 30 días y a la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en un diario de los de mayor difusión de la provincial al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Durante el plazo de exposición pública cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente, que estará a disposición de quien lo solicite en el Área de Fomento de la Diputación Provincial de Salamanca durante este periodo, y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Cuarto. - Transcurrido el plazo de exposición pública:

- En el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal.
- En el caso de que no se presenten reclamaciones en plazo, **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario** (artículo 17.3 TRLHL).

Quinto. - El acuerdo definitivo al que se refiere el apartado anterior, así como el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Sexto. - Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LBRL.

Séptimo. - Facultar al Sr. Presidente de la Diputación para rectificar cualquier error material, de hecho, o aritmético que se suscite en relación a esta modificación de la Ordenanza Fiscal.

Este es mi informe que doy en el lugar y fecha abajo indicados y que someto a otro mejor fundado en Derecho.

No obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime oportuno.

En Salamanca, a fecha de la firma electrónica.

**EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
DEL ÁREA DE FOMENTO**
Fdo.: Ricardo Barrientos Arnaiz

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	13/18



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ENTREGA DE PERROS ABANDONADOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 d abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 5/1997 de 24 de abril de protección de los animales de compañía y Real Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de animales de compañía.

Se modifica el artículo 1 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la actividad provincial de la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega del perro.

Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Artículo 3. Solicitud de prestación del servicio.

3.1- Solicitantes del servicio.

Podrán solicitar el servicio, en el siguiente orden de prioridad:

- a) Los **AYUNTAMIENTOS**. Cuando tengan constancia del hecho que origina el servicio bien por haber sido puesto en su conocimiento por cualquier persona física o jurídica, o por cualquier otro medio que permita a la Corporación saber de la existencia de un animal abandonado.
- b) La **POLICÍA LOCAL**. Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, y en todo caso, se identificará el agente solicitante del servicio.
- c) El **ALCALDE**. Únicamente lo podrá solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal cuando haya de solicitarse el servicio fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente. En el momento de la solicitud, el Alcalde habrá de identificarse y será responsable personalmente de la presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación de Salamanca a la mayor brevedad posible.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	14/18



- d) Las **FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**. Únicamente lo podrán solicitar en caso de urgencia entendiéndose por tal la existencia razones de seguridad de las personas, situaciones especiales de sufrimiento o maltrato animal o en los casos de seguridad del tráfico en las carreteras y siempre que el servicio haya de solicitarse fuera del horario de atención al público del Ayuntamiento correspondiente.

3.2- Presentación de la solicitud.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de perros abandonados”.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

Se modifica el artículo 3 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) **LA PERSONA A CUYO NOMBRE FIGURE EL ANIMAL QUE MOTIVE EL SERVICIO.**

Para la determinación del sujeto pasivo de la tasa, la empresa adjudicataria de la prestación del servicio, comprobará **en todos los servicios** si el animal posee un microchip de identificación del propietario y en caso de ser identificado iniciará el procedimiento de localización, notificación y requerimiento, en su caso, para que el propietario se haga cargo del animal recogido previo abono de la tasa.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, el animal será retenido por la empresa adjudicataria del servicio durante al menos 20 días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo previo abono de la tasa.

Transcurridos el plazo anterior sin que el propietario lo haya recogido, dicho animal se entenderá abandonado, pero no eximirá al propietario del pago de la tasa.

- b) El **AYUNTAMIENTO** que haya solicitado la prestación del servicio en caso de que el animal que la haya originado no fuera identificado o el propietario no se hiciera cargo del animal.

Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	15/18



Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, y para fomentar la solicitud del servicio evitando que existan perros abandonados vagando por la provincia con el peligro inherente que esto conlleva, se aplicará una reducción del 60% a la cuota tributaria por el servicio previsto en esta Ordenanza.

Se modifica el artículo 5 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de la prestación del servicio la reducción especificada en el artículo 5 de esta Ordenanza fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para el servicio regulado en la presente ordenanza.

El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido) es el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.	159,00 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 60% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, alojamiento y manutención de perro abandonado.	63,60 €

Se modifica el artículo 6 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Se modifica el artículo 7 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 8. Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en la materia.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	16/18



En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Se modifica el artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 5/1997 de 24 de abril, de protección de los animales de compañía y Decreto 134/1999 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de protección de los animales de compañía.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Se añade el artículo 9 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Se añade la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Final.

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	17/18



2. Las modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, de las disposiciones adicionales y de la disposición final, y la inclusión del artículo 9 y de la disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Así mismo, el artículo 2 continúa con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 19 de diciembre de 2002.
4. La Ordenanza fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de a Disposición final permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Se modifica la Disposición Final por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Código Seguro de Verificación	IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Fecha	22/12/2022 12:21:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWIP2ZVBNLNGI4IIHN7TGPY	Página	18/18

